

7.4.5 Graduación alcohólica en grados centesimales en volumen (GL), con una tolerancia en más o menos de 0,5 °GL.

7.4.6 Número de envasador-embotellador de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

7.4.7 La mención «elaborado en España», en la forma y casos que se determinan en el apartado 7 del artículo 112 del Reglamento de la Ley 25/1970, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

7.4.8 País de origen, para los productos importados procedentes de países no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Se permite utilizar etiquetas, precintos y envases que, siendo conformes con la legislación vigente, no cumplan las nuevas exigencias del apartado 7.4.3.3.2, durante un periodo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto. A partir de esta última fecha, no podrán utilizarse dichos materiales, ni efectuarse nuevas contrataciones de los mismos, si no se ajustan a lo preceptuado en la presente disposición.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

**7504** *ORDEN de 17 de marzo de 1988, por la que se modifica la Orden de Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1983 sobre características y formatos de envases de conservas vegetales, zumos y derivados y platos preparados (cocinados) esterilizados.*

La Orden de 21 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) fue publicada con anterioridad al ingreso de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho, razón ésta por la que no se contemplaban entonces las peculiares circunstancias que de nuestra adhesión se derivan.

Consecuentemente, procede dictar ahora la presente modificación, al objeto de eliminar las trabas que la redacción actual implica para nuestra adecuación a los principios que inspiran la Comunidad Europea, así como armonizar los preceptos contenidos en la Directiva 76/893/CEE, de 23 de noviembre («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 9 de diciembre, número L 340), por la que se aproximan las legislaciones de los Estados miembros sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, en cuanto son de aplicación al objeto de la disposición que ahora se modifica.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria,

Este Ministerio para las Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se incorpora un nuevo artículo 3.º bis a la Orden de 21 de junio de 1983 sobre características y formatos de envases de conservas vegetales, zumos vegetales y derivados y platos preparados (cocinados) esterilizados, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3.º bis. Los envases objeto de esta disposición deberán llevar, en las fases de comercialización previas a su puesta en contacto con productos alimenticios, las siguientes menciones redactadas, al menos, en la lengua española oficial del Estado:

1.a) «para el contacto con los alimentos» o «conveniente para alimentos».

- o bien el símbolo previsto por la Directiva 80/590/CEE, de 9 de junio («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 19 de junio, número L 151), que se especifica en el anexo III.

b) En su caso, condiciones particulares que deben ser respetadas en el momento de su empleo.

c) El nombre o razón social y la dirección o domicilio social, o bien la marca registrada, del fabricante o del transformador, o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad.

2. Las indicaciones previstas en el apartado 1 deberán figurar de forma visible, claramente legible e indeleble en las distintas fases de comercialización:

- bien sobre los documentos que los acompañan.
- bien sobre las etiquetas o embalajes,
- bien sobre los materiales y objetos mismos.

Las indicaciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo están reservadas a los materiales y objetos que respondan a los criterios establecidos en los artículos 3 y 6.2.»

Art. 2.º Se modifica el artículo 6.º, «Importación», de la Orden de 21 de junio de 1983, sobre características y formatos de envases de conservas vegetales, zumos vegetales y derivados y platos preparados (cocinados) esterilizados, que quedará redactado en la siguiente forma:

«6.1 Los productos importados, procedentes de países terceros sujetos a esta Reglamentación, deberán cumplir lo dispuesto en la misma.

6.2 Los productos legalmente fabricados y comercializados en los Estados miembros de las Comunidades Europeas deberán haber sido elaborados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación, para que, en condiciones normales y previsibles de empleo, no traspasen componentes a los productos alimenticios en cantidades que representen peligro para la salud humana, o puedan ocasionar una modificación inaceptable de la composición de los productos alimenticios, o una alteración de los caracteres organolépticos de los mismos.

La comprobación de las características de dichos productos se efectuará mediante muestreo por los Organismos competentes de la Administración española en cualquiera de las fases de comercialización del producto, llevándose a cabo su análisis de conformidad con los métodos de control estadístico previstos en el anexo II.»

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las prescripciones contenidas en el artículo 1.º de la presente Orden no serán de aplicación hasta transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

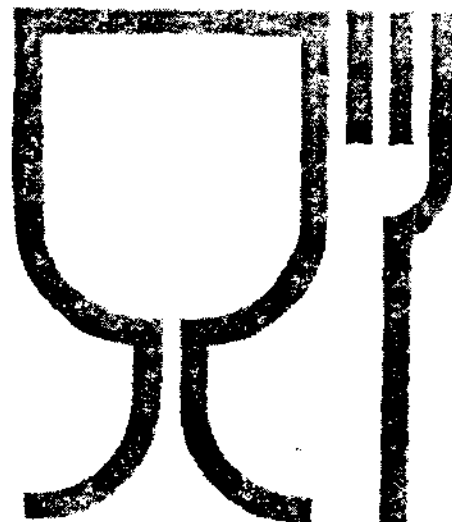
La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda; de Industria y Energía; Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo.

#### ANEXO III



SÍMBOLO